

HONORABLE CAMARA:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, han considerado el proyecto de ley – Expte. N° 19.092, autoría de los señores diputados Romero, Flores y Lara, por el que se establece el “Procedimiento para la intervención de amigos del Tribunal, Amicus Curiae” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCION DE AMIGOS DEL TRIBUNAL “AMICUS CURIAE”

Art. 1°.- Las personas físicas o jurídicas que no fueran parte en el pleito, pueden presentarse ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en calidad de Amigos del Tribunal -Amicus Curiae-, en todos los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o recurrida, en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.

Art. 2°.- El Amigo del Tribunal deberá ser una persona física o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito; fundamentará su interés para participar en la causa e informará sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso. Su actuación deberá limitarse a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante. No vincula al Superior Tribunal pero podrá ser tenida en cuenta en su pronunciamiento.

Art. 3°.- La presentación del Amigo del Tribunal no podrá superar las veinte carillas de extensión y deberá hacerse con patrocinio letrado, dentro de los quince días hábiles del llamado de autos para sentencia. Deberá constituirse domicilio en los términos del art. 37 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

En los procedimientos previstos en la Ley N° 8.369, la presentación deberá hacerse dentro de las 48 horas de encontrarse la causa en estado de ser resuelta.

Art 4°.- Si el Superior Tribunal de Justicia considerara pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente. La decisión que la admita o rechace será irrecurrible para las partes y para el presentante.

Art. 5°.- El Amigo del Tribunal no reviste carácter de parte, ni de perito ni de consultor técnico, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstos. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales y estará exenta del pago de tasa de justicia.

Art. 6°.- De forma.

LEGISLACION GENERAL

Mendoza - Uranga - Almirón - Navarro – Bargagna - Romero - Flores - Sosa

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUICIO POLITICO

Uranga - Mendoza - Albornoz - Bargagna - Federik - Romero - Lara

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2012.-